

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la de pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada, ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar ha-

bitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el art. anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de julio de 1894, y en los Códigos penal de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio

de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensables las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de

julio de 1894, que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contencias de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.
(Gaceta del día 4.)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario, promovido por el Procurador D. Marcial Echaniz á nombre de D. Miguel Maiztegui é Igartúa, contra la representación hereditaria de D. Adrián Herrán y Zambrana, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Vergara á veinte de agosto de mil

ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre juicio ejecutivo, entre partes, de la una como demandante, D. Miguel Maiztegui é Igartúa, mayor de edad, casado, de oficio zapatero, vecino de la villa de Placencia, representado por el Procurador D. Marcial Echaniz y defendido por el Licenciado D. José Joaquín de Egaña, y de la otra como demandada, la representación hereditaria de D. Adrián Herrán y Zambrana, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de la representación hereditaria de D. Adrián Herrán y Zambrana, que la constituyen: D. Fermín Herrán y los sobrinos de éste D. Joaquín, D. Emilio, D. Juan José y D. José María de Arana y Herrán, menores de edad, de los cuales es tutor, además, el D. Fermín; D.^a Patrocinio Herrán y Tejada y D.^a María, D. José, D.^a Soledad y D.^a Carmen Herrán, hijos de la finada D.^a Juana Dolores Herrán; y con el importe de dichos bienes embargados á aquéllos, hacer pago á D. Miguel Maiztegui é Igartúa, de la cantidad de cuatrocientas pesetas que le son en deber los mismos, intereses legales de dicha suma á razón de un seis por ciento anual á contar desde la interpelación judicial y por las costas causadas y que se causen hasta el total pago. Así por esta mi sentencia que se notificará á los ejecutados por su rebeldía en la forma dispuesta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Licenciado Antonio Bergali.

Y para notificar el preinserto fallo á D. Benigno Matute como marido de D.^a Patrocinio Herrán, cuyo paradero se ignora, se expide el presente de conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 283 de la propia ley, fijándose un ejemplar en el paraje público de costumbre de esta villa, é insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Logroño, por haber tenido su última residencia en el pueblo de Alesanco, correspondiente á la misma, el expresado D. Benigno Matute.

Dado en Vergara á veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Ramón Carrera y Fernández.—P. S. M., Licenciado, Antonio Bergali.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Cirilo de Campo, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de su tasación las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Murillo de río Leza:

Pts. Cts.

1.^a Una heredad en las Bacarizas, de fanega y media: linda O., León Esteban, Rainundo Herreros; N., Tomasa Martínez, y S., Higinio Heredia; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta, cinco pesetas sesenta y dos céntimos. 5 62

2.^a Una viña en el Campillo, de cuatro celemines y dos cuartillos: linda O., vecinos de Lagunilla; S., Isidoro Pastor; M., Gabino Michel; P., Higinio Heredia; tasada en dieciocho pesetas; tipo para la subasta, trece pesetas cincuenta céntimos. 13 50

Cuya diligencia tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de septiembre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo.

Dado en Logroño á veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ausencia del propietario,

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinticinco de septiembre próximo y en la sala de Audiencias de este Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de los bienes que resultan embargados á Feliciano Oca, vecino de Medrano, para con su producto atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre abusos deshonestos.

Pts. Cts.

1.^a Una heredad viña en jurisdicción de dicha villa, término de Autañares, de

cuatro celemines: linda norte, Ignacio Laguna; S., Nicanor Díez; E., Vicente Alcalde, y O., la regadera; tasada en cien pesetas. 100 "

2.^a Una silla, tasada en una peseta y cincuenta céntimos. 1 50

3.^a Y un banco para comer, tasado en una peseta. 1 "

Previsiones:

1.^a Se consignará el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

2.^a No existen títulos de la finca descrita y si el comprador los exige serán de su cuenta los gastos.

3.^a El rematante satisfará en el acto el importe que hagan los bienes.

Dado en Logroño á veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Eugenio Martínez Fernández, Juez municipal suplente en funciones, por incompatibilidad del propietario,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á D. Pedro González Telmo y D.^a María Cruz Villar y Hernáez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan en este Juzgado municipal á sostener el derecho de que se crean asistidos, en el expediente posesorio que se instruye con objeto de inscribir á favor de D. Víctor Grijalba, en el Registro de la Propiedad de Nájera, una casa señalada con el número 70 de la calle Real de esta villa: lindante al N., con una calleja y casa de D. Pedro Ubierna; S., otra casa de D. Antonio Hernáez y Ojeda; E., soportal y calle Real, y O., D. Joaquín Garnica; la cual casa fué vendida por D.^a Benita Hernáez en documento privado á D. Víctor Grijalba y embargada á éste por débitos de contribuciones; se le adjudicó en pública subasta á D. Juan Alonso Martínez, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Baños de río Tovía veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Eugenio Martínez. P. S. M., León Lacalle, Secretario.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que en la noche del veintitrés del actual, asaltando la tapia de la huerta que en el paseo de los Molinos de esta ciudad posee don Fernando Riaño y Torrealba, entraron en ella y la de su hermano D. Angel, á la cual comunica la primera y causaron daños en los árboles frutales

y plantas de pepinos, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á declarar en la causa que se sigue por relacionados daños, apercibidos de que si no comparecieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos y su remisión á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada á treinta de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José L. Mosquera.—P. M. de S. S.^a, Licenciado, Ramón Santa María.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados á Francisco Novoa, para con su producto hacer pago de la multa que le fué impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia por corta fraudulenta de hayas y ocho cargas de leña; los bienes, precio y condiciones son los siguientes:

Pts. Cts.

Jurisdicción de Pedroso.

En San Cristóbal.—Una heredad de cuarenta áreas y cuarenta y dos centiáreas: que linda por N., senda; este, Formerio Hernáez, sur, Policarpo Espinosa, y oeste, Egido de villa; tasada en setenta y cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por. 56 25

Condiciones para la subasta.

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación y hallarse provistos de la cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

3.^a Que no se ha presentado el título de propiedad, el cual será de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente en nombre de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías y efectos cuyas señas se expresan á continuación que fueron robadas al vecino de

Corera, Eulogio Muro Navarro, en la noche del diecisiete al dieciocho del mes actual y caso de ser habidas serán puestas así como los efectos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arnedo á veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.^a, Santiago Milla.

Señas de las caballerías.

Un caballo de diez á once años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, un esparabán en el pie izquierdo, con una estrella blanca en la frente.

Un macho, bayo, encendido, sin esquilarse, muy poco usado, de siete cuartas y un dedo próximamente, fino, de tres años.

Efectos.

Una manta murillana de cuadros azules y blancos; otra manta entre blanco y rojo ya desvellada; otra manta de aparejo, blanca rayada, pequeña en buen uso; una albarda de palomilla; otra íd. sin ella.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados á Ignacio Larios, para con su producto hacer pago de la multa que le fué impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia, por corta fraudulenta de hayas y fabricación de carbón y los bienes precios y condiciones de la subasta son los siguientes:

Población de Pedroso.

Calle del Campo.—Una casa: lindante por N., Regina Herce; E., S. y O., calles; tasada en doscientas ochenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, sale á subasta por doscientas diez pesetas. 210

Condiciones para la subasta.

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor por que salen á la venta y hallarse provistos de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Por el presente y mediante á haberse declarado ineficaz la cédula testamentaria otorgada ante testigos el ocho de mayo del corriente año en la villa de Murillo de río Leza, y denegándose su elevación á escritura pública, se anuncia la muerte intestada de D. Carmelo Díez Ruiz de Cenzano, natural de Calahorra, casado sin hijos con D.^a Blanca Navarro Villoslada, de cuarenta y seis años de edad, hijo de D. Víctor y de D.^a María, ya difuntos, el cual falleció en la expresada villa de Murillo donde tenía su domicilio, el día nueve de mayo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha presentado ya á solicitar dicha herencia á beneficio de inventario su viuda la expresada D.^a Blanca Navarro Villoslada.

Dado en Logroño á tres de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Rafael Ruiz de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de una á quince familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Además el Facultativo podrá contratarse con ciento cuarenta familias como crea conveniente.

Los aspirantes serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía á cuyas solicitudes acompañarán los documentos que los justifiquen debiendo dirigirlos al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en el plazo de ocho días contados desde que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Azofra, 2 de septiembre de 1896.—El Alcalde, José Osorio.

Hallándose terminado el reparto de consumos por concierto gremial obligatorio de líquidos, queda desde este día expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo ante los representantes del gremio, bien por escrito ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana.

Alcanadre 6 de septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITOS	DÍA SEÑALADO
Félix Rubio Martínez	Homicidio	4 de noviembre
Ramón López y otros	Robo	5 y 6 de noviembre

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

Nombres.	Domicilios.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Felipe Olarte Cañas	Badarán
» Julián Pons Barinaga	Nájera
» Salvador Pérez Pérez	Viniestra de Arriba
» Eusebio García Villarán	Tricio
» Dionisio Hornos Moreno	Alesón
» José Campo Arenzana	Baños de río Tobía
» Pedro Lacalle Mahave	Cañas
» Pedro Rama Sáez	Hormilla
» Benito Martínez	Badarán
» Marcelino Ceniceros Nájera	Ventosa
» Faustino Martínez Balmaseda	Nájera
» Silvestre García Manzanares	Id.
» Isidoro Uruñuela García	Baños de río Tobía
» Benito Sáenz García	Anguiano
» Lucas Martínez Estébez	Cordovín
» Domingo Manzanares Ureta	Estollo
» Angel García Azofra	Villar de Torre
» Isidro Fernández Briones	San Millán de la Cogolla
» Blas Cambra López	Huércanos
» Blas Jiménez Delgado	Matute
<i>Capacidades.</i>	
Don Aniceto Melón Sáez	Nájera
» Román del Río García	Alesanco
» José Osorio Fernández	Uruñuela
» Victoriano Izquierdo Estecha	Huércanos
» Plácido Ibáñez Neila	Anguiano
» Julián Dueñas	Torrecilla sobre Alesanco
» Segundo Caballero Villaverde	Nájera
» Miguel Simón Morga	Huércanos
» Sandalio Pinedo Villarejo	Alesanco
» José Romero García	Anguiano
» Eusebio Lacalle Rubio	Nájera
» Juan Guinea Azofra	Uruñuela
» Pedro Ortiz Moneo	Nájera
» Sotero Matute Esteban	Huércanos
» José González Cámara	Id.
» Plácido Armas Pereiro	Alesanco
<i>Supernumerarios.</i>	
Don Manuel Fernández Heredia	Logroño
» Eduardo Sáenz Valluerca	Id.
» Gregorio Pascual Ruiz	Id.
» Francisco Aguilera Segura	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Fermín Francia Castejón	Logroño
» Salustiano Marrodán López	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO...SEGUNDA SECCIÓN.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 30 de julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL.

CONTINUACIÓN. (Véase el BOLETIN núm. 199).

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES
		CLASE	NÚMERO				
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Viniestra de Abajo.	La Garbanta.	Lanar	200	100	Para el ganado lanar y cabrío, el tiempo que se fije en la licencia.		
Idem.	Malmaterna.	Cabrío	400	200	Para el vacuno y mayor, según costumbre.		
		Lanar	400	200			
Idem.	Ninollas.	Cabrío	50	100	Para el de cerda, tiempo de montañera.		
		Cerda	25	50			
Idem.	Cobacho Rubio y Tajo.	Lanar	200	100			
		Cabrío	50	100			
Idem.	Collado de S. Millán.	Vacuno	20	100			
		Mayor	50	50			
Idem.	Robledal.	Cerda	25	50			
		Lanar	200	50			
Idem.	Robledal.	Cabrío	40	60			
		Cabrío	200	100			
Idem.	Robledal.	Lanar	40	80			
		Cabrío	60	120			
Idem.	Robledal.	Vacuno	30	60			
		Mayor	160	80			
Idem.	Robledal.	Vacuno	25	50			
		Mayor	25	50			
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.							
Cirueña.	La Dehesa.	Lanar	350	175			
		Cabrío	30	60			
Cirueña.	Campillo ó Rebollos.	Cerda	60	180			
		Lanar	200	100			
Corporales.	Robledal.	Cabrío	10	20			
		Cerda	20	60			
Ezcaray.	Demanda y agregados.	Mayor	20	60			
		Lanar	1800	900			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Cabrío	250	500			
		Vacuno	150	225			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Mayor	200	200			
		Cerda	100	150			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Lanar	500	250			
		Cabrío	40	80			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Vacuno	48	80			
		Mayor	40	40			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Lanar	400	200			
		Cabrío	160	320			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Vacuno	66	132			
		Mayor	52	52			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Lanar	300	150			
		Cabrío	20	40			
Ezcaray.	Carrasquedo.	Vacuno	22	44			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas de acotamientos que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos condeños de los montes, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1890 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará).